

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD: 2021-474

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término de ley. 13 de diciembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Enero de Dos Mil Veintidós

El pasado 9 de diciembre, el apoderado judicial de la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA, presentó memorial con anexos en donde pretendió subsanar cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 30 de noviembre del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos de los artículos 82 y Ss. del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA, madre de los menores MATEO BONERGES ALEJANDRO, JOSEPH GERARD MATHIAS y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA, y en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, relacionada con el embargo de las cesantías del demandado para garantizar los alimentos de los menores, por el momento el despacho la niega, teniendo en cuenta que a la fecha rige acuerdo de custodia compartida, en el que no se estableció cuota de alimentos al demandado, por cuanto los gastos de los menores serian sufragados por el padre que en su momento ostente la custodia, por tanto mientras rija el sistema de custodia compartida, tal como fue contemplada en el acta de conciliación 051 del 19 de julio de 2.019 realizada ante este Despacho, no hay lugar al embargo de las cesantías del accionado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - MODIFICACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA, madre de los menores MATEO BONERGES ALEJANDRO, JOSEPH GERARD MATHIAS y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA, y en contra del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, la demanda y sus anexos, al demandado señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o según el art 291 del C.G del P y ss; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Negar el embargo de las cesantías del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 35.825 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674db35ffc85e9f2c58fdbd3d41d56f77f41a93f91ebacd5f972b7705986ced3**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>